

24 JUN 1894

T.C. 1473 22/7/94

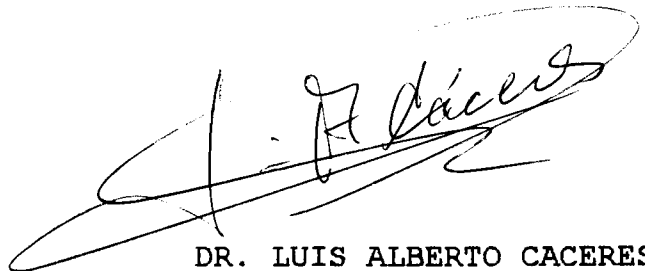
Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Incorpórase como Inciso Nuevo al artículo 86 el siguiente texto:

Artículo 86, inc. nuevo: *Nombrar con acuerdo del Senado, mediante el voto de los dos tercios del cuerpo, a quienes detentan la jefatura del Banco Central de la República Argentina, cualquiera sea la ulterior denominación de la autoridad monetaria que lo reemplace.*

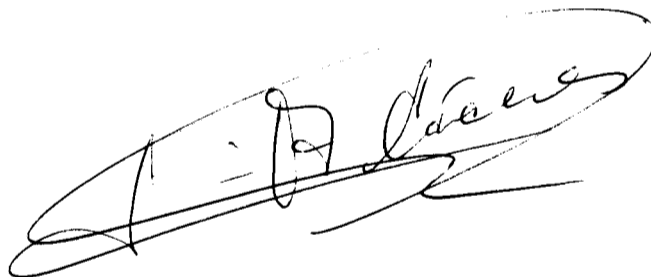


DR. LUIS ALBERTO CACERES
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - Santa Fe

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La dirección de la política monetaria fue encargada por la Constitución al Congreso. Así el art. 67 inc. 10 ha establecido que la fijación del valor de la moneda es facultad del Congreso. Sin embargo, tal participación en la política monetaria es muy pobre atento los numerosos mecanismos (especialmente la normativa verbal - ver plenario de la Cámara Nacional en lo Federal Contencioso Administrativo "Multicambio" -) para decidir la política monetaria e indirectamente fijar el valor de nuestra moneda. Por lo tanto, estimamos que un equilibrio entre los poderes del Presidente y del Congreso ameritan esta conexión, esta necesidad de acuerdos para quienes tendrán a su cargo la fijación de una de las políticas administrativas fundamentales. Siguiendo este criterio, y para forzar a obtener consensos, se establece que una mayoría muy calificada es la que deberá nombrar a los directores de la autoridad monetaria argentina, cualquiera fuese su denominación.



DR. LUIS ALBERTO CACERES
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - Santa Fe